

INE/CG1639/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE HÉCTOR ALFONSO DE LA GARZA VILLARREAL, OTRORA CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL DISTRITO 12, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y LA COALICIÓN QUE LO POSTULÓ “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2252/2024

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/2252/2024.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El diez de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, el escrito de queja de Jonathan Raúl Ruíz Martínez, en su calidad de representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante la citada Junta, en contra de **Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, y la coalición que lo postuló “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México**; por la presunta omisión de reportar gastos y rebasar el tope de gastos de campaña, ello por el evento del cierre de campaña del otrora candidato en la plaza de “Valle de Santa Isabel” en el Municipio de Juárez, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024 (Fojas 03-34 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los hechos denunciados y los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja,

así como las pruebas aportadas, se transcriben en el **Anexo Único** del presente proyecto de resolución.

III. Acuerdo de admisión. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/2252/2024**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido, notificar la admisión del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 35-37 del expediente).

IV. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29219/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 38-41 del expediente).

V. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29220/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 42-45 del expediente).

VI. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, esta autoridad fijó en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 46-52 del expediente).

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 53-54 del expediente).

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29221/2024, se notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja del procedimiento de mérito. (Fojas 62 - 64 del expediente).

VIII. Notificación de la admisión del escrito de queja, emplazamiento y requerimiento de información a Héctor Alfonso de la Garza Villareal, otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, del Municipio de Juárez, Nuevo León y a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
a) Héctor Alfonso de la Garza Villareal	INE/JLE/NL/10257/2024 21 de junio de 2024	374 a 388	Escrito de: 01 de julio de 2024	389 a 441
b) Partido Morena	INE/UTF/DRN/29222/2024 17 de junio de 2024	65 a 72	Escrito de: 21 de junio de 2024	175 a 183
c) Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/29223/2024 17 de junio de 2024	73 a 80	Oficio: REP-PT-INE-SGU-755/2024 19 de junio de 2024	103 a 104
d) Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/29224/2024 18 de junio de 2024	81 a 88	Oficio: PVEM-INE5-595/2024 y PVEM-INE-611/2024 19 y 22 de junio de 2024	145 a 168 203 a 235

a) Diligencias de notificación a Héctor Alfonso de la Garza Villareal, otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, del Municipio de Juárez, Nuevo León

- El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Nuevo León y/o al de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar a Héctor Alfonso de la Garza Villareal, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y requerimiento de información respectivo. (Fojas 55-61 del expediente).
- El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico institucional, copia simple de los escritos presentados por Héctor

Alfonso de la Garza Villareal constantes en 34 y 19 fojas, respectivamente, mediante los cuales, da respuesta al oficio No. INE/JLE/NL/10257/2024 referente al emplazamiento y requerimiento de información dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/2252/2024. (Fojas 105-144 del expediente).

- El 04 de julio de dos mil veinticuatro, a las veintitrés horas con once minutos, el enlace de Fiscalización del Estado de Nuevo León, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE/NL/10257/2024, notificado a Héctor Alfonso de la Garza Villareal, así como su respuesta, misma que, el otro candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, del Municipio de Juárez, Nuevo León ya había enviado previamente mediante correo institucional; tal como se describe en el inciso anterior, y mediante los cuales señaló: (Fojas 188-202 y 273-325 del expediente).

“(…)

*1.- En primer término me permito aclarar que nunca existió acto de campaña o cierre de campaña en la **Plaza de “Valle de Santa Isabel”**, por parte del candidato, partido y/o coalición denunciados.*

*Sin embargo, he de señalar que además **NO** hubo cierre de campaña del otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, en la Plaza de “Valle de Santa Isabel”, toda vez que el evento que se realizó fue el **Cierre de Campaña pero del otrora Candidato a Diputado Local por el Distrito 23, en Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”, pero en las Canchas de Football de la Colonia Valle de Santa Isabel, que se ubica en las calles Santa Clara y Avenida Santa Clara, de la colonia Valle de Santa Isabel, en Juárez, Nuevo León**, en el cual estuvieron presentes el otrora candidata a la Presidencia Municipal a Juárez, Nuevo León; el otrora Candidato a Diputado Local por el Distrito 22, en Juárez, Nuevo León, postulados ambos por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”; así como el suscrito otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición “Juntos Sigamos Haciendo Historia”; motivo por el cual al haber estado presentes en dicho evento, en cumplimiento al artículo 83 de la Ley General de Partidos, se prorrateo el costo, habiéndome correspondido al otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición “Juntos Sigamos Haciendo Historia” el 50% del costo, es decir la cantidad a \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M. N.).*

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

A). - *El evento lo organizó el Partido Verde Ecologista de México (Nuevo León).*

I.- *Se acompaña copia de la factura y contrato y orden de servicio.*

II. *El monto del pago fue la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que al haber estado presente en dicho evento el suscrito en mi carácter de otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición “Juntos Sigamos Haciendo Historia” me correspondió pagar el 50% del costo, es decir la cantidad a \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).*

a). *-21 de Mayo del 2024.*

b). *- Mediante Transferencia electrónica de la cuenta concentradora del Partido Verde Ecologista de México.*

c). *- Se anexa estado de cuenta donde se refleja el movimiento bancario.*

d). *- EL numero de cuenta concentradora de origen que es 0122441195 del Banco BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular es el Partido Verde Ecologista de México, y se transfirió a la cuenta 0194684494 del Banco BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular SERVICIOS SAVASI, S.A. DE C.V.*

e). *- no aplica*

III.- *Si fueron reportados los conceptos de gastos del citado evento descrito en el punto I, ante el Sistema Integral de Fiscalización, ello mediante póliza 59, tipo de póliza normal, subtipo de póliza egresos, fecha de operación 21 de mayo del 2024, con registro del 22 de mayo del 2024, a las 00:51 horas; con relación al ID de contabilidad: 9756, periodo de operación 3, número de póliza 2, tipo de póliza corrección, subtipo de póliza: diario, con numero de oficio de errores y omisiones **INE-UTF-DA27324-2024**, de fecha 18 de junio del 2024.*

(...)

B.- *El evento se realizó:*

I.- *El 21 de Mayo del 2024.*

II.- *Se inició a las 18:00 horas y término a las 23:00 horas aproximadamente.*

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

III.- El otrora Candidato a Diputado Local por el Distrito 23, en Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", estuvo a cargo de la conducción del evento.

IV.- Los invitados fueron únicamente el suscrito como otrora candidato a Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León; el otrora candidata a la Presidencia Municipal a Juárez, Nuevo León; y el otrora Candidato a Diputado Local por el Distrito 22, en Juárez, Nuevo León, postulado estos dos últimos por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León".

V.- El Partido Verde Ecologista de México (Nuevo León) fue el organizador del mismo.

C). - *Al evento asistieron los grupos musicales que describe el contrato de prestación del servicios, orden de servicio número 1, en relación con la factura correspondiente.*

I.- El objeto de la presentación de los grupos fueron la animación del evento.

II.- Me remito a lo manifestado al contestar el punto II del inciso B.

III.- El nombre de los grupos se encuentran descritos en orden de servicio número 1, y para ello se da cumplimiento a:

i.- Se anexa el contrato de la prestación del servicios, orden de servicio número 1, en relación con la factura correspondiente, que amparan su presentación, contratación y pago.

(...)"

Asimismo, en uno de sus escritos manifestó:

"(...)

Derivado de mi emplazamiento como parte denunciada dentro del procedimiento de queja que nos ocupa, es oportuno señalar, a manera de preámbulo, que de las manifestaciones vertidas por el denunciante, así como las supuestas evidencias insertadas en la redacción de su escrito, las mismas no constituyen medios de convicción idóneos para acreditar el motivo de la queja interpuesta, y deberá imperar en todo momento el principio de presunción de inocencia, dada la inexistencia de las supuestas conductas que me intenta reprochar el accionante, ya que sin conceder razón alguna, este no aporta evidencia fehaciente para justificar lo que sustenta en sus afirmaciones; de tal manera, cabe precisar que, en cualquier procedimiento administrativo sancionador que se ventile, es incuestionable el derecho constitucional de presunción de inocencia, el cual ha de orientar su instrumentación motivo,

erigiéndose como principio esencial que todo estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso, por lo que se estima que, al no resultar suficiente el material probatorio de cargo para considerar la existencia de una conducta sancionable al denunciado, la queja se traduce en simples manifestaciones carentes de sustento legal.

(...)

Así, cabe señalar que el denunciante en ningún momento precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que me señalen particularmente la presunta comisión de infracciones a la normatividad electoral, ni respecto de la supuesta omisión de reportar en el informe de gastos de campaña erogaciones financieras, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

(...)

Por lo anterior, no se acreditan las supuestas violaciones que intenta hacer valer el denunciante en cuanto a mi persona, ya que no se advierte infracción u omisión alguna de reportar gastos erogados durante el periodo de campaña electoral, ni mucho menos resulta procedente el prorrateo de gastos que denuncia; es por lo cual, solicito se declaren inexistentes las supuestas faltas que intenta hacer valer el denunciante.

(...)

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de lo manifestado en el presente escrito, y toda vez que no se acreditan las supuestas violaciones que intenta hacer valer el denunciante en cuanto a mi persona, ya que no se advierte infracción u omisión alguna de reportar gastos erogados durante el periodo de campaña electoral tal como se justifica con las constancias que se anexan al presente; es por lo cual solicito, con fundamento en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tenga a bien decretar el SOBRESEIMIENTO del presente asunto al haber quedado sin materia, puesto que no se acredita la supuesta omisión denunciada, sino por el contrario, queda justificado que, los gastos y erogaciones realizadas con motivo de dicho evento, se encuentran debidamente reportados y prorrateados ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso a) y v), 59, 79 numeral 1, inciso b), 80, numeral 1, inciso d), 83 numeral 2, inciso k) de la Ley de General de Partidos Políticos; 22, 24, 29, 96, 127, 223, 243, 244, 245, 246, 247 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

se solicita que las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso sean completamente desestimadas, ya que las consistentes en vínculos de redes sociales, videograbaciones y/o cualquier otra prueba técnica poseen un carácter claramente imperfecto, por lo que las mismas no puedan ser utilizadas en contra del suscrito, toda vez que no tienen como finalidad demostrar el hecho principal, ni particularizan circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, con las mismas no se comprueba que el referido candidato haya sido omiso en reportar en el informe de gastos de campaña erogaciones financieras, toda vez que nunca existió acto de campaña o cierre de campaña en la en la Plaza de "Valle de Santa Isabel", por parte del candidato denunciado.

(...)

Por lo anterior, al no existir ninguna violación a la legislación en la materia, es por lo que solicito se decreta la improcedencia, el sobreseimiento o finalmente se declare la inexistencia de la violación objeto de la queja interpuesta en contra del suscrito, que indebidamente dio lugar al presente procedimiento, lo anterior en virtud de que, como mencione en líneas anteriores, no se ha infringido norma alguna en materia electoral.

(...)

PRUEBAS

DOCUMENTAL: *La que hago consistir en la PÓLIZA NÚMERO 59, CON FECHA Y HORA DE REGISTRO: 22/05/2024, A LAS 00:51 HORAS, CON ID DE CONTABILIDAD: 10431, CON RELACIÓN AL ID DE CONTABILIDAD: 9756, PERIODO DE OPERACIÓN 3, NÚMERO DE POLIZA 2, TIPO DE POLIZA CORRECCIÓN, SUBTIPO DE POLIZA: DIARIO, CON NUMERO DE OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES INE-UTF-DA27324-2024, DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2024, la cual se encuentra debidamente registrada ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*

(...)

DOCUMENTAL: *La que hago consistir en la factura expedida Servicios Savasi, S.A. de C.V., a favor del Partido Verde Ecologista de México, por la cantidad de \$135,000.00*

Esta probanza se ofrece con la intención de acreditar las manifestaciones de defensa en esta contestación, misma que se relaciona en forma precisa con todos y cada una de mis manifestaciones, y demuestra la falsedad de los hechos e inexistencia de las consideraciones legales que hace valer el denunciante.

DOCUMENTAL: *La que hago consistir en el estado de cuenta concentradora de origen que es 0122441195 del Banco BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular SERVICIOS SAVASI, S.A. DE C.V., así como la constancia de transferencia respectiva.*

(...)"

- El ocho de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección de Resoluciones y Normatividad oficio No. INE/JLE/NL/UTF-EF/555/2024 mediante el cual, el enlace de Fiscalización del Estado de Nuevo León remitió todas las constancias de notificación respecto del oficio INE/JLE/NL/10257/2024, notificado a Héctor Alfonso de la Garza Villareal; asimismo, remitió la respuesta al mismo, dentro del procedimiento INE/Q-COF-UTF/2252/2024. (Fojas 365-434 del expediente)

b) Respuesta del partido Morena al requerimiento formulado:

(...)

Previo a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y estando dentro del plazo otorgado, resulta importante manifestar lo siguiente:

El 14 de febrero de este año los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena ratificaron el Convenio Definitivo de Coalición, denominado CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC, SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR LA C. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, EN SU CALIDAD DE VOCERA NACIONAL "PVEM", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2030; ASÍ COMO PARA FORMAR UNA COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y PARA POSTULAR FÓRMULAS DE

**CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024**

CANDIDATURAS PARA LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, CUYA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, así mismo, los partidos integrantes de esta coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" acordaron que, para efectos de postulación, se estaría a lo pactado en el anexo correspondiente de dicho Convenio, siendo que, para la postulación al Distrito Electoral Federal número 12 con cabecera en Benito Juárez, Nuevo León, corresponde al Partido Verde Ecologista de México. Con la finalidad de clarificar lo anterior, se inserta la siguiente imagen:

ANEXO ÚNICO
CONVENIO MODIFICADO INTEGRADO



NO.	ESTADO	DISTRITO	CABECERA	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA
141	MICHIGÁN	2	AWAYUKAN DE LA SIERRA	MORENA
142	MICHIGÁN	3	ETOHIMIGÁN	PT
143	MICHIGÁN	4	IRZELPAN DE JUÁREZ	MORENA
144	MICHIGÁN	5	ZANAGA	MORENA
145	MICHIGÁN	6	HERALDO	PT
146	MICHIGÁN	7	ZALATI	MORENA
147	MICHIGÁN	8	ARQUELA	PVEM
148	MICHIGÁN	9	ERIZAPAN DEL NOROCCIDENTE	PVEM
149	MICHIGÁN	10	ARQUELA	MORENA
150	MICHIGÁN	11	ERIZAPAN	PT
151	MORELOS	1	CUEERANZA	MORENA
152	MORELOS	2	ELTEPEC	MORENA
153	MORELOS	3	CIACATA	PVEM
154	MORELOS	4	LOS FRAYES	MORENA
155	MORELOS	5	VAUTEPEC	MORENA
156	NAJARRAT	1	SANTIAGO DE ANTEA	MORENA
157	NAJARRAT	2	EL ENC	MORENA
158	NAJARRAT	3	COMPOSTELA	PT
159	NOBUVLECO	1	SANTA CATARINA	PVEM
160	NOBUVLECO	2	APEDACA	MORENA
161	NOBUVLECO	3	GENERAL ESCOBEDO	PT
162	NOBUVLECO	4	SAN MICHÁN DE LOS CARZAS	MORENA
163	NOBUVLECO	5	MONTERREY	PT
164	NOBUVLECO	6	MONTERREY	PT
165	NOBUVLECO	7	FRANC VALLE DE ARCOEN	PVEM
166	NOBUVLECO	8	GAUDALUPE	MORENA
167	NOBUVLECO	9	LINARES	PT
168	NOBUVLECO	10	MONTERREY	MORENA
169	NOBUVLECO	11	MONTERREY	MORENA
170	NOBUVLECO	12	BENITO JUÁREZ	PVEM
171	NOBUVLECO	13	MONTERREY	PVEM

En ese sentido, es necesario mencionar que, si bien, este partido político forma parte de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", el convenio que rige a la misma establece en su cláusula décima tercera lo siguiente:

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

En esa tesitura, cada partido político es responsable de todo lo concerniente a sus propios gastos, por lo que la información que solicita esta autoridad, si bien es de conocimiento de este partido político, la concentra el Partido Verde Ecologista de México como parte de sus responsabilidades con base en el Acuerdo de Coalición.

(...).

Ahora bien, en relación con lo solicitado por esa autoridad electoral, se da respuesta en conjunto bajo los siguientes términos:

El evento lo llevó a cabo el Partido Verde Ecologista de México, lo cual se puede constatar a través de la factura y el contrato de servicio, dicho evento tuvo un costo de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que derivado del prorrateo al candidato a Diputado Federal por el distrito 12 correspondiente a Juárez, Nuevo León, Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, mismo que fue postulado por la Coalición "Juntos Sigamos Haciendo Historia", se le atribuye únicamente el pago del 50% del gasto total; en ese sentido se efectuó el pago por la cantidad de \$67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENOS PESOS 001100 M. N.), pago realizado el 21 de mayo de este año mediante transferencia bancaria, a través de la cuenta concentradora del Partido Verde Ecologista de México y bajo los siguientes términos:

- Cuenta de origen: 0122441195*
- Titular de la cuenta: Partido Verde Ecologista de México*
- Cuenta a la que se transfirió: 0194684494*
- Titular de la cuenta a la que se transfirió: SERVICIOS SAVASI, S.A. DE C.V.*

Así mismo se menciona que el evento materia de esta denuncia se llevó a cabo dentro de las Canchas de futbol de la Colonia Valle de Santa Isabel, ubicadas entre calle Santa Clara y avenida Santa Clara, colonia Valle de Santa Isabel, en el municipio de Juárez, Nuevo León, tal como se precisa en párrafos anteriores, el día 21 de mayo de 2024, bajo el siguiente itinerario:

- I. El evento dio inició a las 18:00 horas y terminó a las 23:00 horas.*
- II. La persona que estuvo a cargo del evento fue el entonces Candidato a Diputado Local por el Distrito 23, en Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León".*
- III. En este punto se precisa que los invitados fueron únicamente el C. Héctor Alfonso de la Garza Villarreal entonces candidato a Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León; la entonces candidata a la Presidencia Municipal a Juárez, Nuevo León; y el entonces Candidato a Diputado Local por el Distrito 22, en Juárez, Nuevo León, los últimos dos postulados por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León".*

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

Ahora bien, se informa que al evento asistieron los grupos musicales que se describen en el contrato de prestación de servicios, orden de servicio número 1, en relación con la factura que ya fue detallada en el presente; así mismo, se aclara que el objeto de presentación de dichos artistas y grupos fue meramente la animación del evento, mismos que fueron presentados dentro del horario señalado en el itinerario.

Finalmente, se hace del conocimiento que los gastos inherentes fueron debidamente reportados y registrados ante el Sistema Integral de Fiscalización, lo cual se respalda con la póliza 59 correspondiente a la transferencia SAVASI, servicio integral de organización y gestión de eventos en beneficio del candidato al Distrito 23 Local, Saúl Alanís, coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León, que se identifica con los siguientes datos:

- Póliza: 59
- Tipo de póliza: Normal
- Subtipo de póliza: Egresos
- Fecha de operación: 21 de mayo de 2024

	<p>AMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CARGO: CONCENTRADORA ENTIDAD: NUEVO LEON PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 10431</p>																																									
<p>PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 59 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS</p>	<p>FECHA Y HORA DE REGISTRO: 22/05/2024 00:51 hrs. FECHA DE OPERACIÓN: 21/05/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO: \$ 270,000.00 TOTAL ABONO: \$ 270,000.00</p>																																									
<p>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON</p>																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">NUM. DE CUENTA CONTABLE</th> <th style="text-align: left;">NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th style="text-align: left;">CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th style="text-align: right;">CARGO</th> <th style="text-align: right;">ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1102000000</td> <td>BANCOS</td> <td>TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 135,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>IDENTIFICADOR: 1 TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL</p> </td> <td colspan="2"> <p>CUENTA CLABE: 012560001224411953 - BBVA BANCOMER \$ 135,000.00</p> </td> </tr> <tr> <td>2101000000</td> <td>PROVEEDORES</td> <td>TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON</td> <td style="text-align: right;">\$ 135,000.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>IDENTIFICADOR: 3057</p> </td> <td colspan="2"> <p>RFC: SSA130918PV4 - SERVICIOS SAVASI, S.A. DE C.V.</p> </td> </tr> <tr> <td>5501140002</td> <td>OTROS GASTOS, CENTRALIZADO</td> <td>TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON</td> <td style="text-align: right;">\$ 135,000.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>IDENTIFICADOR: 260</p> </td> <td colspan="2"> <p>DESCRIPCION: ORGANIZACION Y LOGISTICA DE EVENTOS</p> </td> </tr> <tr> <td>5604100008</td> <td>EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LOS CANDIDATOS DE COALICION LOCAL EN ESPECIE</td> <td>TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON</td> <td style="text-align: right;">\$ 135,000.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </tbody> </table>	NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	1102000000	BANCOS	TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON	\$ 0.00	\$ 135,000.00	<p>IDENTIFICADOR: 1 TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL</p>			<p>CUENTA CLABE: 012560001224411953 - BBVA BANCOMER \$ 135,000.00</p>		2101000000	PROVEEDORES	TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON	\$ 135,000.00	\$ 0.00	<p>IDENTIFICADOR: 3057</p>			<p>RFC: SSA130918PV4 - SERVICIOS SAVASI, S.A. DE C.V.</p>		5501140002	OTROS GASTOS, CENTRALIZADO	TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON	\$ 135,000.00	\$ 0.00	<p>IDENTIFICADOR: 260</p>			<p>DESCRIPCION: ORGANIZACION Y LOGISTICA DE EVENTOS</p>		5604100008	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LOS CANDIDATOS DE COALICION LOCAL EN ESPECIE	TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON	\$ 135,000.00	\$ 0.00		
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																																						
1102000000	BANCOS	TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON	\$ 0.00	\$ 135,000.00																																						
<p>IDENTIFICADOR: 1 TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL</p>			<p>CUENTA CLABE: 012560001224411953 - BBVA BANCOMER \$ 135,000.00</p>																																							
2101000000	PROVEEDORES	TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON	\$ 135,000.00	\$ 0.00																																						
<p>IDENTIFICADOR: 3057</p>			<p>RFC: SSA130918PV4 - SERVICIOS SAVASI, S.A. DE C.V.</p>																																							
5501140002	OTROS GASTOS, CENTRALIZADO	TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON	\$ 135,000.00	\$ 0.00																																						
<p>IDENTIFICADOR: 260</p>			<p>DESCRIPCION: ORGANIZACION Y LOGISTICA DE EVENTOS</p>																																							
5604100008	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LOS CANDIDATOS DE COALICION LOCAL EN ESPECIE	TRANSFERENCIA SAVASI, SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION Y GESTION DE EVENTOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO AL DISTRITO 23 LOCAL, SAUL ALANIS, COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON	\$ 135,000.00	\$ 0.00																																						

(...)"

c) Respuesta del partido del Trabajo al requerimiento formulado:

“(...)

Previo a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y estando dentro del plazo otorgado, resulta importante manifestar lo siguiente:

- 1) *Respecto de la candidatura de Héctor Alfonso de la Garza Villareal, su origen partidista con base en el respectivo convenio de coalición federal es PVEM, razón por la cual la carga de información corresponde a ese Instituto Político.*
- 2) *Respecto del fondo del asunto, se estima que debe sobreseer puesto que lo que se denuncia tiene su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente se le está dando seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral y, en el caso de encontrar omisiones, hará las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si es que se arriba a esa conclusión de manera objetiva.*

(...)”

d) Respuesta del partido del Partido Verde Ecologista de México al requerimiento formulado:

“(...)

En primer término me permito aclarar que nunca existió acto de campaña o cierre de campaña en la Plaza de “Valle de Santa Isabel”, por parte del candidato, partido y/o coalición denunciados. Sin embargo, he de señalar que además NO hubo cierre de campaña del otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, en la Plaza de “Valle de Santa Isabel”, toda vez que el evento que se realizó fue el Cierre de Campaña pero del otrora Candidato a Diputado Local por el Distrito 23, en Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”, pero en las Canchas de Football de la Colonia Valle de Santa Isabel, que se ubica en las calle Santa Clara y Avenida Santa Clara, de la colonia Valle de Santa Isabel, en Juárez, Nuevo León, en el cual estuvieron presentes el otrora candidata a la Presidencia Municipal a Juárez, Nuevo León; el otrora Candidato a Diputado Local por el Distrito 22, en Juárez, Nuevo León, postulados ambos por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”; y el otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”; motivo por el cual al haber estado presentes en dicho evento, en cumplimiento

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

al artículo 83 de la Ley General de Partidos, se prorrateo el costo, habiéndole correspondido al otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” el 50% del costo, es decir la cantidad a \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M. N.)

(...)

Se informa que el evento lo organizó el Partido Verde Ecologista de México (Nuevo León).

(...)

El monto del pago fue la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), por lo que al haber estado presente en dicho evento el otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” le correspondió pagar el 50% del costo, es decir la cantidad a \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M. N.), y se pago mediante transferencia bancaria.

(...)

El pago se efectuó el 21 de mayo del 2024.

(...)

Los montos fueron pagados Mediante Transferencia electrónica de la cuenta concentradora del Partido Verde Ecologista de México.

(...)

El numero de cuenta concentradora de origen que es 0122441195 del Banco BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular es el Partido Verde Ecologista de México, y se transfirió a la cuenta 0194684494 del Banco BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular SERVICIOS SAVASI, S.A. DE C.V.

(...)

Se informa que si fueron reportados los conceptos de gastos del citado evento descrito en el punto I, ante el Sistema Integral de Fiscalización, ello mediante póliza 59, tipo de póliza normal, subtipo de póliza egresos, fecha de operación 21 de mayo del 2024, con registro del 22 de mayo del 2024, a las 00:51 horas, con relación al ID de contabilidad: 9756, periodo de operación 3, número de póliza 2, tipo de póliza corrección, subtipo de póliza: diario, con numero de oficio de errores y omisiones INE-UTF-DA27324-2024, de fecha 18 de junio del 2024.

(...)

Se informa que el evento se celebro el dia 21 de mayo del 2024.

(...)

El evento dio inició a las 18:00 horas y término a las 23:00 horas aproximadamente.

(...)

El otrora Candidato a Diputado Local por el Distrito 23, en Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”, estuvo a cargo de la conducción del evento.

(...)

Los invitados fueron únicamente el otrora candidato a Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León; el otrora candidata a la Presidencia Municipal a Juárez, Nuevo León; y el otrora Candidato a Diputado Local por el Distrito 22, en Juárez, Nuevo León, postulado estos dos últimos por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”

(...)

Al evento asistieron los grupos musicales que describe el contrato de la prestación de los servicios, orden de servicio número 1, en relación con la factura correspondiente.

(...)

Se anexa el contrato de la prestación del servicios, orden de servicio número 1, en relación con la factura correspondiente, que amparan su presentación, contratación y pago.

(...)

se anexa los documentos que a continuación se describen:

- 1.- Contrato*
 - 2.- orden servicio*
 - 3.- Factura*
 - 4.- prorrateo al federal*
 - 5.- estado de cuenta*
 - 6.- transferencia*
 - 7.- Póliza #59 (pago de los 135,000)*
 - 8.- Permiso Lugar Evento*
- (...)”.*

Asimismo, en uno de sus escritos manifestó:

“(...)

Derivado del emplazamiento dentro del procedimiento de queja que nos ocupa, es oportuno señalar, a manera de preámbulo, que de las manifestaciones vertidas por el denunciante, así como las supuestas evidencias insertadas en la redacción de su escrito, las mismas no constituyen medios de convicción idóneos para acreditar el motivo de la queja interpuesta, y deberá imperar en todo momento el principio de presunción de inocencia, dada la inexistencia de las supuestas conductas que intenta reprochar el accionante, ya que sin conceder razón alguna, este no aporta evidencia fehaciente para justificar lo que sustenta en sus afirmaciones; de tal manera, cabe precisar que, encualquier procedimiento administrativo sancionador que se ventile, es incuestionable el

derecho constitucional de presunción de inocencia, el cual ha de orientar su instrumentación motivo, erigiéndose como principio esencial que todo estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso, por lo que se estima que, al no resultar suficiente el material probatorio de cargo para considerar la existencia de una conducta sancionable al denunciado, la queja se traduce en simples manifestaciones carentes de sustento legal.

(...)

CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de lo manifestado en el presente escrito, y toda vez que no se acreditan las supuestas violaciones que intenta hacer valer el denunciante, ya que no se advierte infracción u omisión alguna de reportar gastos erogados durante el periodo de campaña electoral tal como se justifica con las constancias que se anexan al presente; es por lo cual solicito, con fundamento en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tenga a bien decretar el SOBRESEIMIENTO del presente asunto al haber quedado sin materia, puesto que no se acredita la supuesta omisión denunciada, sino por el contrario, queda justificado que, los gastos y erogaciones realizadas con motivo de dicho evento, se encuentran debidamente reportados y prorrateados ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso a) y v), 59, 79 numeral 1, inciso b), 80, numeral 1, inciso d), 83 numeral 2, inciso k) de la Ley General de Partidos Políticos; 22, 24, 29, 96, 127, 223, 243, 244, 245, 246, 247 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

EN CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

Se impugnan y objeta el alcance y valor probatorio que les atribuye su oferente, desde este momento todas las pruebas ofrecidas por el denunciante, ya que se encuentran fuera de objetividad, manipuladas y, desde luego, encaminadas a ofuscar la razón, así como confundir a ésta H. Autoridad Electoral al querer darle una connotación distinta a la realidad, no obstante de que con las mismas, no acredita el extremo procesal pretendido, por lo que esta autoridad deberá desecharlas y desestimarlas en su oportunidad.

*Por ende, a la luz de lo dispuesto en las jurisprudencias electorales: 36/2014, titulada “**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**”, así como jurisprudencia 4/2014, de rubro “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”, se solicita que las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso sean*

completamente desestimadas, ya que las consistentes en vínculos de redes sociales, videograbaciones y/o cualquier otra prueba técnica poseen un carácter claramente imperfecto, por lo que las mismas no puedan ser utilizadas en contra del suscrito, toda vez que no tienen como finalidad demostrar el hecho principal, ni particularizan circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, con las mismas no se comprueba que el referido candidato haya sido omiso en reportar en el informe de gastos de campaña erogaciones financieras, toda vez que nunca existió acto de campaña o cierre de campaña en la en la Plaza de “Valle de Santa Isabel”, por parte del candidato denunciado

(...)

Por lo anterior, al no existir ninguna violación a la legislación en la materia, es por lo que solicito se decrete la improcedencia, el sobreseimiento o finalmente se declare la inexistencia de la violación objeto de la queja interpuesta, que indebidamente dio lugar al presente procedimiento, lo anterior en virtud de que, como mencione en líneas anteriores, no se ha infringido norma alguna en materia electoral.

(...)

PRUEBAS

DOCUMENTAL: *La que hago consistir en la **PÓLIZA NÚMERO 59, CON FECHA Y HORA DE REGISTRO: 22/05/2024, A LAS 00:51 HORAS, CON ID DE CONTABILIDAD: 10431, CON RELACIÓN AL ID DE CONTABILIDAD: 9756, PERIODO DE OPERACIÓN 3, NÚMERO DE PÓLIZA 2, TIPO DE PÓLIZA CORRECCIÓN, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO, CON NÚMERO DE OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES INE-UTF-DA27324-2024, DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2024**, la cual se encuentra debidamente registrada ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*

(...)

DOCUMENTAL: *La cual hago consistir en el contrato de servicio y su anexo número 1, con él que se desarrolló el evento que se realizó de Cierre de Campaña del Candidato a Diputado Local por el Distrito 23, en Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”, pero en las Canchas de Football de la Colonia Valle de Santa Isabel, que se ubica en calle Santa Clara y Avenida Santa Clara, de la colonia Valle de Santa Isabel, en Juárez, Nuevo León*

(...)

DOCUMENTAL: *La que hago consistir en la factura expedida Servicios Savasi, S.A. de C.V., a favor del Partido Verde Ecologista de México, por la cantidad de \$135,000.00. Esta probanza se ofrece con la intención de acreditar las manifestaciones de defensa en esta contestación, misma que se relaciona en forma precisa con todos y cada una de mis manifestaciones, y demuestra la*

falsedad de los hechos e inexistencia de las consideraciones legales que hace valer el denunciante.

DOCUMENTAL: *La que hago consistir en el estado de cuenta concentradora de origen que es **0122441195 del Banco BBVA Bancomer, S.A.**, cuyo titular es el Partido Verde Ecologista de México, y de donde se transfirió a la cuenta 0194684494 del Banco BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular **SERVICIOS SAVASI, S.A. DE C.V.**, así como la constancia de transferencia respectiva. Esta probanza se ofrece con la intención de acreditar las manifestaciones de defensa en esta contestación, misma que se relaciona en forma precisa con todos y cada una de mis manifestaciones, y demuestra la falsedad de los hechos e inexistencia de las consideraciones legales que hace valer el denunciante.*

(...)”

IX. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1634/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, informara si en la agenda de eventos de Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; se registró el evento de su cierre de campaña, en la plaza de “Valle de Santa Isabel”, en el citado municipio y entidad, el pasado veintiuno de mayo del año en curso, y de ser afirmativa su respuesta, informara y remitiera cuál fue el gasto que se reportó, el ID de Contabilidad en la que se encuentra registrado y el sujeto obligado.

Asimismo, remitiera toda la documentación soporte correspondiente a los gastos del evento, debiendo remitir entre otros: facturas, contratos, recibos de aportaciones, comprobantes de pago (cheques, comprobantes de transferencias bancarias y estados de cuenta donde se vea reflejado la transferencia bancaria) y evidencias; remitiera la documentación soporte consistente en: acta de visitas de verificadores, actas de hallazgo y muestras, así como las que estimara necesarias del cumplimiento pleno de que fue reportado en la agenda de eventos y en su caso, informara si los conceptos de los eventos señalados, al momento habían sido observados dentro del oficio de errores y omisiones, de la revisión contable a la agenda de eventos de Héctor Alfonso de la Garza Villarreal. (Fojas 89-93 del expediente)

b) Mediante el escrito de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Archivos Institucional, la Dirección de Auditoría, dio respuesta respecto del requerimiento sobre el informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2023-2024, manifestando lo siguiente: (Fojas 99-102 del expediente).

“(…)

Sobre el particular, referente al punto 1 de la solicitud, se informa que el otrora candidato a Diputado Federal por la Coalición Sigamos Haciendo Historia, el C. Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, registró, en su agenda de eventos en el SIF, dentro de la contabilidad con ID 9756, el evento mencionado, con número de identificador 331, denominado "Evento con Locales", de fecha de realización del 21 de mayo de 2024, señalado con las 16:00 horas como hora de inicio y las 23:00 como hora de finalización, a llevarse a cabo en la Av. Santa Clara SN, Col. Valle de Santa Isabel, C.P. 67256, Juárez, Nuevo León.

En relación con el punto 2, inciso a, de la solicitud, el evento no fue reportado en la contabilidad del otrora candidato, el C. Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, sin embargo, se localizó registro del evento en la póliza PN2/DR-6/27-05-2024 de la contabilidad del otrora candidato el C. Saúl Gustavo Alanis Garza, al cargo de Diputado Local MR por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León, proveniente de una transferencia en especie de la concentradora del Partido Verde Ecologista de México con ID de contabilidad 10431, póliza con referencia contable PN1/EG-59/21-05-2024

Respecto al inciso b, del mismo punto número 2, se adjunta al presente el acta número INE-VV- 0013305 con número de ticket 222024, mediante la cual fue verificado el evento motivo de la solicitud.

En lo concerniente al inciso c, del mismo punto, de los 8 hallazgos señalados en el acta de verificación, 5 formaron parte de la muestra de revisión (Artistas (2), Templete, Equipo de sonido y Pantallas), de igual manera, fueron observados en el oficio de errores y omisiones del tercer periodo de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, ámbito federal.

(…)”

X. Requerimiento a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Oficialía Electoral).

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29225/2024, se solicitó a Oficialía Electoral que, en el ejercicio de sus atribuciones, proporcionara la certificación de los resultados obtenidos respecto a dos ligas de Facebook; e hiciera constar la existencia de dichas publicaciones, así como la descripción del contenido; y en su caso, refiriera si en el evento en comento, participó el otrora candidato denunciado. Asimismo, en caso de que se desprendiera que, el candidato denunciado, haya realizado manifestación alguna, transcribir lo que expresó en los eventos denunciados y finalmente, remitiera las documentales que contengan la certificación de las páginas electrónicas, adjuntando evidencia fotográfica del resultado de dicha diligencia. (Fojas 94-98 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección de Resoluciones y Normatividad, oficio No. INE/DS/2642/2024, mediante el cual, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral da respuesta a la solicitud de información requerida. (Fojas 169-172 del expediente).

c) El diecinueve junio de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Archivos Institucional, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el Oficio No. INE/DS/2649/2024 y el Acuerdo de Admisión respecto a la solicitud de información requerida. (Fojas 173-178 del expediente).

Respecto de los rebases de topes de gastos de campaña, se otorgará garantía de audiencia a las candidaturas excedieron el tope de gastos de campaña, dicha notificación se llevará a cabo a más tardar el martes dieciséis de julio del presente año mediante oficio enviado a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, concediéndoles un plazo de dos días naturales para que presenten las aclaraciones pertinentes. Los argumentos analizados por las candidaturas serán analizados y sujetos de engrose en el Dictamen que será discutido por el Consejo General en su sesión del veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

XI. Razón y Constancia. El dos de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización en aras de encontrar el evento llevado a cabo el veintiuno de mayo de del año en curso, en el cual estuvo presente el otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez,

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

Nuevo León; mismo que se encontró registrado con los datos ya señalados. (Fojas 326-334 del expediente).

XII. Acuerdo de Alegatos. El tres de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 335-336 del expediente).

XIII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
Héctor Alfonso de la Garza Villarreal	INE/UTF/DRN/32750/2024 5 de julio de 2024	337 a 344	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del denunciado	N/A
Partido Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DRN/32751/2024 5 de julio de 2024	345 a 352	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Partido Morena	INE/UTF/DRN/32752/2024 5 de julio de 2024	353 a 360	Escrito de 8 de julio de 2024	447 a 463
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/32753/2024 5 de julio de 2024	361 a 368	A través del Sistema de Archivo Institucional (SAI), con Oficio REP-Pt-INE-CGU-828/2024 8 de julio de 2024	464 a 465
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/32754/2024 5 de julio de 2024	369 a 375	A través del Sistema de Archivo Institucional (SAI), con Oficio PVEM-SF/194/2024 8 de julio de 2024	466 a 485

XIV. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 130 del expediente).

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez asentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c), k) y o) todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**².

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1 Litis

Que resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se desprende que el fondo del asunto se constriñe en determinar si Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, y la coalición que lo postuló “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presuntamente omitieron reportar gastos y rebasar el tope de gastos de campaña, derivado del evento de cierre de su campaña en la plaza de “Valle de Santa Isabel”, en el Municipio de Juárez, al que acudieron diversos grupos musicales y en el que se advirtió propaganda electoral utilitaria e inmobiliario, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos a), d), f) y l); 445, numeral 1, incisos d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a), x), e y); 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 38, numerales 1 y 5; 96, numeral 1; 143 bis; 223 numeral 9, incisos a), b), e), i); 224, numeral 1, inciso c) y d); y 226, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 443.

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*
(...)
- d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;*
(...)
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;*
(...)
- l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*
(...)

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

(...)

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 38.

Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

(...)

5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto.

Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...).

Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de

agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

Artículo 223.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

b) Reportar al partido o coalición los recursos recibidos, en efectivo o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

(...)

e) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

i) Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento. (...)"

Artículo 224. *De las infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos, las siguientes:

(...)

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en la Ley de Instituciones.

(...).

Artículo 226. *De las infracciones de los partidos*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los Partidos Políticos, las siguientes:

(...)

c) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de

*fiscalización del Instituto Nacional Electoral 219 Instituto, en los términos y plazos previstos en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
(...)”.*

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a duda, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos el cumplir con el registro contable de los ingresos, egresos y los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

3.2. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
1	<ul style="list-style-type: none">➤ Direcciones electrónicas.➤ Imágenes.	<ul style="list-style-type: none">➤ Quejoso Johnatan Raúl Ruíz Martínez➤ Denunciado Héctor Alfonso de la Garza Villarreal	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.

³ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección de Auditoría (Requerimiento sobre informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024). ➤ Dirección del Secretariado (certificación del contenido de las direcciones electrónicas denunciadas). 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representantes Propietarios de los Partidos Movimiento Ciudadano, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. Ciudadano Héctor Alfonso de la Garza Villarreal 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Razones constancias y 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La UTF en ejercicio de sus atribuciones. 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
6	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de alegatos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representantes Propietarios de los Partidos Movimiento Ciudadano, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. Ciudadano Héctor Alfonso de la Garza Villarreal ➤ Ciudadano Juan Gerardo Ruiz Delgado. 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. Conclusiones

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, de su descripción o resultado de la prueba, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, lo procedente es exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras la valoración conjunta de las pruebas.

4.1 Reporte del concepto denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Como fue señalado previamente, la parte quejosa presentó imágenes y direcciones electrónicas que bajo su óptica dan cuenta de la presunta omisión de reportar gastos de campaña y rebasar el tope de estos, ello por el evento del cierre de campaña del otrora candidato en la plaza de “Valle de Santa Isabel”, en el Municipio de Juárez, en el que acudieron diversos grupos musicales y en el que advirtió propaganda electoral utilitaria e inmobiliario, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

La parte quejosa proporcionó pruebas técnicas consistentes en imágenes, así como ligas electrónicas en las cuales bajo su óptica es posible identificar la entrega de artículos promocionales utilitarios y contratación de diversos grupos musicales, como se muestra a continuación:




CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

ID	Escrito	Descripción	Imagen
1	Escrito de fecha 10 de junio de 2024.	<p><i>“(...) Como se muestra en la siguiente imagen, obtenida de la red social de Paola González, candidata para presidenta municipal, quien es compañera candidata de la misma coalición y del mismo Distrito en el que se encuentra el Denunciado (...)”</i></p>	
		<p><i>“(...) Previamente a la realización del evento, el Denunciado público en su red social de Facebook, un video en el que se identifica el desarrollo del mismo, así como la entrega de artículos promocionales utilitarios, como dádivas como playeras, gorras, banderas, estampas y lonas; la contratación de sillas, mesas, lámparas, bocinas, guardias de seguridad; así como la contratación y participación diversos grupos musicales. En el cual se destaca lo siguiente: (...)”</i></p>	
2		<p><i>“(...) El Denunciado se encuentra arriba del escenario, al lado de Paola González (...)”</i></p>	
		<p><i>“(...) En el video del Denunciado, se hace presente la aparición del grupo “La Treviñosa”, el cual se presentó en el evento de cierre de campaña, objeto de la presente denuncia. (...)”</i></p>	

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

ID	Escrito	Descripción	Imagen
			
		<p><i>“(...) En el video del Denunciado, se hace presente la aparición del grupo “Amazonas del vallenato”, el cual se presentó en el evento de cierre de campaña, objeto de la presente denuncia. (...)”</i></p>	
3		<p><i>“(...) En el video del Denunciado, se hace presente la aparición de los animadores “Garrapatas Show”, el cual se presentó en el evento de cierre de campaña, objeto de la presente queja. (...)”</i></p>	
		<p><i>“(...) En el video del Denunciado, se hace presente la aparición de un grupo de regional mexicano, el cual se presentó en el evento de cierre de campaña, objeto de la presente queja. (...)”</i></p>	

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

ID	Escrito	Descripción	Imagen
		<p><i>“(...) En el video del Denunciado, se hace presente la aparición del grupo “Javier López y sus reyes vallenatos”, el cual se presentó en el evento de cierre de campaña, objeto de la presente queja. (...)”</i></p>	
		<p><i>“(...) En el video del Denunciado, se hace presente la aparición del cantante “Luis R. Conriquez”, el cual se presentó en el evento de cierre de campaña, objeto de la presente denuncia. (...)”</i></p>	
		<p><i>“(...) El Denunciado también recurrió de los servicios y contratación del cantante y/o grupo musical de nominado “Memo Garza y su banda (Ex La Adictiva)”, como se observa en la siguiente imagen: (...)”</i></p>	

En ese sentido, las pruebas ofrecidas por el quejoso se consideran imperfectas, por lo que deberán ser concatenadas con mayores elementos probatorios a efecto de otorgar certeza respecto a lo que se pretende demostrar.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la Jurisprudencia 4/2014⁴, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Así, la autoridad fiscalizadora requirió información a los sujetos incoados, de cuya respuesta a la solicitud de información, emplazamiento y desahogo de alegatos por parte de los Partidos Movimiento Ciudadano, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, otrora candidato denunciado, se informó que el evento materia de denuncia fue reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, señalando la póliza 59, tipo de póliza normal, subtipo de póliza egresos, fecha de operación 21 de mayo del 2024, con registro

⁴Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

del 22 de mayo del 2024, a las 00:51 horas, con relación al ID de contabilidad: 9756, periodo de operación 3, número de póliza 2, tipo de póliza corrección, subtipo de póliza: diario, con numero de oficio de errores y omisiones **INE-UTF-DA27324-2024**, de fecha 18 de junio del 2024.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar si en las contabilidades del instituto político, así como de la entonces candidata incoada fueron registrados.

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

Póliza	Periodo de operación	Tipo	Subtipo	Descripción	Muestras
2	3	Corrección	Diario	INGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL PVEM PARA CANDIDATO FEDERAL Y LOCALES DE JUAREZ POR CONCEPTO DE GESTION DE EVENTOS	

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

Póliza	Periodo de operación	Tipo	Subtipo	Descripción	Muestras
					

De las imágenes de muestra contenidas en la póliza mencionada, se advierten elementos que coinciden con lo denunciado, además de que los instrumentos que se aprecian coinciden con los de las imágenes proporcionadas por el quejoso.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que la contratación de los grupos musicales del candidato denunciado, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para

la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que el sujeto incoado cumplió con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados del evento celebrado el veintiuno de mayo del año en curso, respecto del rubro mencionado en la tabla precedente.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no hay elementos suficientes de convicción que permitan acreditar que Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León y la coalición que lo postuló “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

Finalmente, no se omite mencionar que, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2023-2024, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, la misma se determinará, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

5.2 Rebase de topes de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Asimismo, respecto de los rebases de topes de gastos de campaña, se otorgará garantía de audiencia a las candidaturas excedieron el tope de gastos de campaña, dicha notificación se llevará a cabo a más tardar el martes dieciséis de julio del presente año, mediante oficio enviado a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, concediéndoles un plazo de dos días naturales para que presenten las aclaraciones pertinentes. Los argumentos analizados por las candidaturas serán analizados y sujetos de engrose en el Dictamen que será discutido por el Consejo General en su sesión del veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 12, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, y la coalición que lo postuló “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en términos de lo dispuesto en el **Considerando 4** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente resolución a Héctor Alfonso de la Garza Villarreal y a los partidos Movimiento Ciudadano, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/2252/2024

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**